

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA.
DEMANDADO: ANGEL IGNACIO PEREZ
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00050-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente demanda verbal presentada en la oficina judicial el día 06 de septiembre de 2021, sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022. Los días 14, 15 y 16 de marzo de 2022 los términos se suspendieron por cuanto el señor Juez fue designado clavero en los escrutinios de las elecciones del 13 de marzo de la presente anualidad.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2022-00050 00

La CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA –a través de apoderado- presenta demanda VERBAL REINVIDICATORIA contra ANGEL IGNACIO PEREZ; respecto del inmueble localizado en la carrera 2ª en el Barrio la Feria del Municipio de Bucaramanga, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 300-0068209 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

En ese orden de ideas, procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 82, 83, 84, 89, 90 y 375 del Código General del Proceso y demás disposiciones concordantes, advirtiéndose que la presente demanda no los reúne a cabalidad por las siguientes razones:

1. Se estima la cuantía “en \$ 193.035.000, conforme al avalúo catastral del bien”, no obstante, no se allega documento idóneo, en este caso el expedido por la entidad oficial competente (**Área Metropolitana de Bucaramanga**), donde aparezca determinado el **valor actual catastral** del bien objeto de la presente lid.
2. Deberá adecuarse el poder conferido al profesional en derecho, pues el aportado no determina ni identifica claramente el asunto para el cual fue otorgado, tal como lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso¹. Valga precisar que el poder allegado con la demanda únicamente refiere “*asuma la defensa dentro del proceso de la referencia hasta su terminación*”.
3. Deberá allegarse el certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-0068209, esto es, con una fecha de expedición no superior a 30 días.
4. De cara al debate probatorio, no se establece qué pretende demostrarse con la solicitud de la inspección judicial, que no sea posible verificar con los demás elementos probatorios allegados o solicitados en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 236 del C.G.P.:

“Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial o cualquier otro medio de prueba”

¹ “En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA.
DEMANDADO: ANGEL IGNACIO PEREZ
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00050-00

5. De otro lado, deberá aclarar la solicitud probatoria consistente en “*determinar si fuere del caso mediante auxiliar de la justicia la tasación de los perjuicios a que hubiere lugar*”, ello, en tanto, ninguna pretensión se dirige al reconocimiento de perjuicio alguno, además de ello, se recuerda al actor que deberá tenerse en cuenta los lineamientos trazados en el artículo 227 del C.G.P., “*La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas*”, valga precisar que este tipo de pruebas corresponden a la parte interesada en las resultados del proceso

Así entonces y de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane **punto por punto**, so pena de ser rechazada; El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo las previsiones del artículo 109 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL REINVIDICATORIA planteada por CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA –a través de apoderado- contra ANGEL IGNACIO PEREZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 019 del 22 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99d215ba1b980a0d224c85a0d3b1784438cfbe86b47793d84da71d221f21dca9
Documento generado en 18/03/2022 09:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>